



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013335020 2018 0028300
Demandante:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Demandado:	UGPP

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las órdenes proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y proveer sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De las órdenes del Superior.

En auto de 23 de abril de 2019 este Despacho resolvió¹:

***“PRIMERO.-** Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

***SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, y devuélvanse los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.”*

La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, el 26 de abril de 2019², el cual fue concedido por haber cumplido con los requisitos legalmente previstos para ello.

Surtido el trámite del recurso de alzada, a través de la providencia de fecha 20 de noviembre de 2020³, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el auto de 23 de abril de 2019 y, en su lugar, ordenó proveer sobre la admisión de

¹ Ver Auto de [Rechaza](#)
² Memorial de [Apelación](#)
³ Ver fallo [aquí](#)

la demanda. Por esta razón, se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

2.2. De la inadmisión de la demanda.

La parte actora pretende la nulidad de las siguientes resoluciones expedidas por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, mediante las cuales se le ordenó cumplir con el pago de aportes Parafiscales en cumplimiento de un fallo judicial.

<i>Causante</i>	<i>Resolución Inicial</i>	<i>Resuelve Reposición</i>	<i>Resuelve Apelación</i>	<i>Notificación último acto</i>	<i>Cuantía</i>
Agustín Enrique Bernier Robles	RDP 046883 del 14 /12/2017	RDP 12848 de 12/04/2018	RDP 018263 del 22/05/2018	06/06/2018	\$ 2.057.776
Ariel Giraldo Pérez	RDP 02656 de 23/01 /2015	RDP013109 del 16/04/2018	RDP 018526 del 24/05/2018	29/05/2018	\$ 3.056.162
José Ignacio Mejía Ramírez	RDP 039187 del 18/10/2016	RDP 011875 del 05/04/2018	RDP 017264 DEL 16/05/2018	21/05/2018	\$ 3.460.917
LEMUS GUSTAVO CORRALES DÍAZ	RDP 046107 del 06/11/2015	RDP 018263 del 22/05/2018	RDP 018507 del 23/05/2018	29/05/2018	\$ 5.491.079
Lucía Ospina Patiño	RDP 047352 del 13/11/2015	RDP 012091 del 09/04/2018	RDP 017260 del 16/05/2018	30/05/2018	\$ 5.534.047
Luis Mario Pascagaza Herrera	RDP 006498 del 22/02/2017	RDP 012949 del 13/04/2018	RDP 018543 del 24/05/2018	11/07/2018	\$ 3.332.021
Manuel Nariño Buitrago	RDP 053127 de 14/12/2015	RDP 013020 de 13/04/2018	RDP018509 de 23/05/2018	12/06/2018	\$ 4.815.227
María Clemencia Duarte Gutiérrez	RDP 031577 del 17/10/2014		RDP 017622 de 18/05/2018	09/12/2019	\$ 2.607.501
María Lucía Cáceres Guerra	RDP018403 de 12/05/2015	RDP 013113 de 16/04/2018	RDP 018494 de 223/05/2018	07/06/2018	\$ 552.970

Miguel Antonio Ovalle Calderón	RDP046862 de 14/12/2017		RDP018544 de 24/05/2018	29/05/2018	\$ 11.512.747
Paulina Elisa Combatt Bula	RDP 002112 de 22/01/2016	RDP012186 de 09/04/2018	RDP 017254 de 16/05/2018	21/05/2018	\$ 4.779.326
Rosa Luisa Santos Piñerez	RDP 028161 de 16/09/2014		RDP 018529 de 24/05/2018	29/05/2018	\$ 3.029.809

La causal de inadmisión.

El artículo 74 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece el deber de determinar e identificar claramente los asuntos en los poderes especiales, de tal manera que no puedan confundirse con otros.

Sin embargo, en el caso de autos, se advierte que la parte actora no especificó el objeto para cual fue concedido el poder a la abogada Marisol del Pilar Urdinola Contreras, como quiera que se abstiene de indicar con precisión los actos administrativos sobre los cuales se le otorga la facultad de demandar.

De igual manera, este despacho observa que pese a ser enunciados por la parte demandante, la misma no aporta las resoluciones RDP 011875 del 05 de abril de 2018 que resuelve el recurso de reposición del causante José Ignacio Mejía Ramírez, RDP 018263 del 22 de mayo de 2018 que resuelve el recurso de reposición del causante Lemus Gustavo Corrales Díaz, RDP 017260 del 16 de mayo de 2018 que resuelve el recurso de apelación de la causante Lucía Ospina Patiño. Lo anterior de conformidad con el artículo 166 de la ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”*

Finalmente, como lo señala el artículo 157 de la misma ley y con el fin de establecer la competencia de este despacho en razón a la cuantía, es necesario que el demandante estime razonadamente la cuantía de la demanda.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, la parte demandante subsane los defectos señalados.

El demandante deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar

cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

QUINTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- notificacionjudicial@registraduria.gov.co
- mpurdinola@registraduria.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)⁴. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho continúa prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17bb46df367dfe889cdd95aa4438aa74780ac693a5d114b2a4e437b65867bd9**

Documento generado en 15/09/2021 03:23:07 PM